

Ciudadanos, manifestando la Cantidad que podria
censarse, y el estado actual de los fondos publi-
cos, y teniendo animo presente la necesidad q
tiene este Pueblo por su extension y tanto ve-
cuidad de que haiga en el dos Ciudades La-
tinas de acreditada conducta, y vasa de las Ciu-
dadanas que los Caracteres de tales segun
lo prevenido por las Leyes del Reyno, en
cuyo Concepto no pudiendo dexar sin paises los
que estan domiciliados en otras para vassar
a esta Ciudad, con el seguro de una competente
dotacion, es de dictamen que siempre q se
verifiquen ocupadas estas dos Plazas de Ciu-
dano de que indispensablemente se necesita lo po-
buloso del Pueblo, y de las Circunstancias
que van prevenidas, es de muy dificil lograr
este Beneficio si no se dotasen cada una
con el Salario de quatrocientos ducados annos,
y que quando no sea posible la concurren-
cia de que ambas Ciudades sean Latinas
con los requisitos de las Leyes, y se presente
un solo, se conforma esta Ciudad con lo
Informado por don S. M. Marques de Rubian,
y don Juan Nicolas de Moya Pizarro, y acordó
que poniendose por el Contador de los Pro-
prios y Arrendamientos de ellos, el Certificado
Correspondiente que acredite y manifieste
el estado actual de los fondos y Caudales
publicos, se pare el expediente con Testi-
monio de este Acuerdo, a la Junta Mu-
nicipal de ellos, para que por su parte.

En

